

Auto Interlocutorio No. 0655
Rdo. No. 2018-00038-00
Proceso: Sucesión Intestada
Causante: Guillermo Parra Carmona

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Chinchiná, Caldas, treinta (30) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

I.- OBJETO DE LA DECISION

A Despacho se encuentra el proceso de la referencia, para decidir si se imparte o no aprobación al trabajo de partición y adjudicación de bienes.

II.- CONSIDERACIONES

1. En providencia de fecha 07 de septiembre de 2023 el Despacho ordenó rehacer el trabajo de partición y adjudicación de bienes en el presente proceso, en el cual se le explicó al apoderado de todos los interesados los puntos que se debían tener en cuenta al momento de elaborar el nuevo trabajo partitivo.

2. Allegado dicho trabajo por el profesional del derecho, observa el Despacho que el mismo no puede recibir su aprobación toda vez que se advierten las siguientes falencias:

a) En las partidas primera, segunda, cuarta y quinta no se consigna el área ni se describen los linderos de los bienes con folios de matrícula inmobiliaria números 100-84946, 100-89713, 100-79516 y 100-85855, los cuales deben estar plenamente identificados por su descripción, cabida y linderos. Se advierte que no basta con que se diga que aparecen en algún documento, deben relacionarse en el trabajo.

b) El valor de los bienes inmuebles dado en el trabajo de partición no coincide con los anotados en la diligencia de inventarios y avalúos, los cuales por ser ley del proceso no pueden ser alterados, debiéndose el señor partidor ceñir a los aportados en la mencionada diligencia.

c) En la partida Novena del trabajo partitivo no se totaliza el valor del paquete de las acciones que tenía el causante GUILLERMO PARRA CARMONA en la Sociedad Empresa de Transportes Autolujo S.A.

d) Se omite en el trabajo partitivo totalizar el valor de los bienes tanto muebles como inmuebles que conforman el activo de la sucesión para saber a ciencia cierta a cuánto ascienden.

e) En el trabajo de partición se adjudican bienes al señor JOSÉ UBERNEY OSPINA ACEVEDO, quien no ha sido reconocido dentro del proceso, pues no se ha elevado la solicitud correspondiente, sólo se aportó una escritura pública y un poder, pero no se explicó con qué finalidad.

f) Se explicará si la adjudicación de los bienes se hace o no en común y proindiviso entre los herederos.

g) Se totalizará el valor adjudicado a cada interesado en las hijuelas que se conformen para ellos y se dirá a qué porcentaje corresponde lo asignado en cada uno de los bienes.

De otra parte, se sugiere al profesional del derecho que, para una mejor comprensión, previo a efectuar la relación de los bienes objeto de partición y de realizar las hijuelas respectivas para cada uno de los herederos legalmente reconocidos, se hagan las consideraciones donde se explique en qué calidad actúa cada uno de ellos, ya sea como herederos directos o como subrogatarios de derechos. De igual manera, de ser posible, se anoten los números del documento de identidad tanto del causante como de los interesados.

En estas condiciones y de conformidad con el numeral 6º del artículo 509 Código General del Proceso, se ordenará reajustar el trabajo de partición y adjudicación de bienes del causante GUILLERMO PARRA CARMONA, para lo cual se le concederá al profesional del derecho el término de diez (10) días siguientes a la notificación por estado de este proveído y se le compartirá el expediente digital completo.

III.- DECISION

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DECHINCHINA, CALDAS,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: ORDENA REAJUSTAR el **TRABAJO DE PARTICIÓN Y ADJUDICACIÓN DE BIENES** en el presente proceso de **SUCESIÓN INTESTADA** del causante **GUILLERMO PARRA CARMONA**, por las razones anotadas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER al doctor **CARLOS IVÁN GARCÍA TABARES**, quien apodera a todos los interesados legalmente reconocidos, el término de **DIEZ (10) DÍAS**, contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de este proveído, para que proceda a elaborar el nuevo trabajo partitivo. Envíesele copia del expediente digital completo.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

A handwritten signature in black ink, featuring a stylized 'C' and 'V' with a horizontal line through the middle.

CÉSAR AUGUSTO CRUZ VALENCIA
JUEZ